

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "NUEVOS HORIZONTES" de San Francisco de Yurac, domiciliada en la parroquia Píntag, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 190 SFA/DOA/MAGAP del 12 de febrero del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 222 SFA/DIPA de 19 de febrero del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "NUEVOS HORIZONTES" de San Francisco de Yurac, domiciliada en la parroquia Píntag, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA
"NUEVOS HORIZONTES"
DE SAN FRANCISCO DE YURAC**

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION

ART. 1.- Constitúyase a la Asociación Agropecuaria “**NUEVOS HORIZONTES**” se San Francisco de Yurac, domiciliada en la parroquia de Pintag, cantón Quito, provincia de pichincha; como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más Leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Desarrollar, tecnificar y mejorar la producción y comercialización de productos agropecuarios que se cultivan en la zona, así como fortalecer las actividades manuales, bienes primarios y secundarios;
- b) Procurar mejores condiciones de vida para sus socios, familias y la comunidad;
- c) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios de la zona que así lo desearan;
- d) Gestionar préstamos para mejorar la producción agropecuaria;
- e) Crear centros de acopio de todos los productos para generar volúmenes y garantizar la comercialización de los productos logrados por los socios de la Asociación; y,
- f) En todas sus actividades la organización observara las disposiciones del código tributaria y demás Leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición de los organismos de control y auditoria del estado la información suficiente, espacialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración de capital, aportes y donaciones.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son socios todos los que suscribieron en el Acta Constitutiva y los que posteriormente solicitaran su ingreso por escrito y fueren aceptados por el directorio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto y Reglamento Interno y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación

ART. 6.- Para ser socio de la organización se requiere

- a) Estar de acuerdo y acatar las normas, principios y actividades de la organización;
 - b) Ser mayor de edad en la Ley; y,
 - c) Comprometerse moral, intelectual y materialmente a cooperar en todas las órdenes para alcanzar los fines propuestos de la entidad y acreditar una reconocida solvencia moral y ética personal.
-

ART. 7.- Los Derechos de los socios:

- a) Intervenir en la deliberación de la asamblea general con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación;
- c) Participar en los eventos de la asociación que promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación en beneficio de los socios;
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos y sugerencias para la mejor marcha de la Asociación; y,
- g) Ser copropietario de los bienes, muebles e inmuebles que tenga la Asociación.

ART. 8.- Son obligaciones del Socio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Trabajar en todo para lograr la unidad y fortalecimiento de la Asociación;
- d) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por los directivos; y,
- e) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General.

ART. 9.- La calidad del socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario aceptado por la Asamblea General;
- b) Por muerte, sin embargo en caso de que exista la voluntad del conyugue o de un hijo mayor de edad que en representación de los hijos menores quiera seguir en la asociación, se efectuara la sustitución del socio. En caso de que no existan herederos en línea directa se aplicará lo dispuesto en el Código Civil; y,
- c) Por expulsión

ART. 10.- En el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se deberá mantener actualizado el registro de los socios.

ART. 11.- Para la liquidación de lo que le corresponde a un socio se seguirá el siguiente procedimiento

- a) Se tendrá en cuenta en balance inmediato anterior de la fecha de separación del socio. De los conceptos de activos y utilidades se establece lo que le corresponde en forma proporcional;
- b) Se realizara un cálculo de todo lo que el socio adeude a la asociación por créditos personales, multas pendientes, cuotas no pagadas, daños ocasionados en bienes a cargo del socio. Todo este valor se restara del vals resultado del literal anterior; y,
- c) El socio tendrá un plazo de ocho días para apelar justificar cualquier reclamo.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION**

ART. 12.- Los organismos de dirección de la asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la asociación y la integran todos los socios en goce de sus derechos, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos y serán convocadas y precedidas por el presidente.

ART. 14.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria, se efectuará el 30 de cada mes previa convocatoria, realizada con cuatro días de anticipación. Las asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando el caso así lo amerite, previa convocatoria del directorio o por solicitud de las dos terceras partes de los socios.

ART. 15.- La Asamblea se instalará legalmente con la mitad más uno de los socios en primera convocatoria y en segunda se instalará con los socios presentes, siempre que éste particular conste en la convocatoria.

ART. 16.- Las resoluciones de la Asamblea General, serán obligadas para todos los socios inclusive para los ausentes a la Asamblea.

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar el balance cada seis meses elaborado por el gerente y previamente controlado por el Presidente;
- b) Evaluar los trabajos realizados de acuerdo a los fines propuestos por la Asociación;
- c) Elegir y remover justificadamente a los miembros del Directorio;
- d) Aprobar y reformar el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades;
- f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Ratificar la separación o expulsión de los socios, así como su reingreso según el caso; y,
- h) Resolver los conflictos y reclamos con medidas prácticas y concretas de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir la administración de la Asociación.

ART. 19.- El Directorio estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes

ART. 20.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria el 15 de cada mes y extraordinaria cuando el caso así lo amerite. El quórum será la mitad más uno de sus dirigentes y sus resoluciones serán por simple mayoría de votos.

ART. 21.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por igual período

ART. 22.- Son atribuciones del Directorio

- a) Organizar las atribuciones de la Asociación;
 - b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, para ser puesto a consideración de la Asamblea para su estudio y aprobación;
-

- c) Estudiar y proponer la reforma de Estatuto y reglamentos para su aprobación en Asamblea General;
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Elegir el banco para el depósito de los fondos de la Asociación; y,
- f) Nombrar las comisiones que se requieren

ART. 23.- Para ser miembro del directorio de requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día e el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los miembros; y,
- d) Ser mayor de 18 años.

ART. 24.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando sean legalmente reemplazados mediante elección y la posición del nuevo Directorio;
- b) Será declarado bacante el cargo cuando los dirigentes faltaren sin causa justificada a cinco sesiones alternadas o a tres sesiones seguidas durante en período para el cual fue electo; y,
- c) Por no respetar el Estatuto y reglamentos.

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio como de la Asamblea General;
- c) Obtener el RUC de la asociación y remitir una copia al Ministerio;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la asociación y autorizar pagos, revisar bálese intervenir todo cuanto se refiere con la administración de los fondos de la Asociación; y,
- e) Tomar decisiones en los casos de extrema urgencia, debiendo de ello infirmar en las cesiones de Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General; y,
- b) El Vicepresidente colaborará en las funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva, así como cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes. El Vicepresidente subrogará al Presidente con todas sus atribuciones y deberes.

DEL SECRETARIO

ART. 27.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
 - b) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación;
 - c) Convocar al las sesiones de la Asamblea y del Directorio, previo aviso del Presidente;
 - d) Expedir, previa orden del Presidente, los certificados que se soliciten;
 - e) Elevar con diligencia el libro de actas, así como el archivo de la organización; y,
 - f) Las demás inherentes a su cargo.
-

DEL SINDICO

ART. 28.- Funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Directorio y Asamblea General;
- b) Comparecer con el presidente en todo acto administrativo y judicial; y,
- c) Presentar informes legales cuando fuere del caso, solicitadas por el Directorio y Asamblea General.

DE LOS VOCALES

ART. 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- d) El Primer Vocal principal subrogará en sus funciones al Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 30.- La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ART. 31.- Son acreedores a sanciones los socios morosos, los que sin causa justificada faltaren a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Si la falta cometida es grave y comprobada dará lugar a que se considere la expulsión.

ART. 32.- Los socios que incumplieren con las disposiciones estatutarias y reglamentarias se harán acreedores, según el caso y la gravedad de la primera falta a las siguientes sanciones

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión de los derechos por 90 días; y,
- d) Expulsión.

CAPITULO V DEL PARIMONIO

ART. 33.- Constituye el patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios así como las cuotas de ingreso;
 - b) Las herencias, legados, donaciones y subvenciones que hicieren a la asociación personas naturales o jurídicas;
 - c) Los bienes que se obtengan por la realización de actividades diversas acordes con los fines propuestos;
 - d) Los ingresos por rentabilidad en sus inversiones de producción;
 - e) Los bienes muebles e inmuebles que posean y se adquieran por los medio legales; y,
 - f) Las multas recaudadas por sanciones.
-

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION

ART. 34.- La asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus fines;
- b) Por disminuir los socios a un numero menor de 15;
- c) Por resolución mayoritaria y unánime de los socios presentes en la última Asamblea General; y,
- d) Por una de las causas determinadas en el Código Civil. La disolución deberá ser comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su aprobación.

ART. 35.- Una vez disuelta la disolución los bienes pasarán equitativamente a cada uno de los socios que permanezcan hasta el momento cuando se acordó la disolución.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36.- El presente Estatuto podrá se reformado con la aprobación del Directorio y de la Asamblea General convocada expresamente para el efecto después de por lo menos 2 años de vigencia.

ART. 37.- Las generalidades existentes en el Estatuto, serán especificadas en el Reglamento Interno.

ART. 38.- Los conflictos internos deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y en caso de persistir, se someterán a los procedimientos de solución alternativa de conflicto previstos en la ley de arbitraje y mediación y ante el centro correspondiente del domicilio de la Asociación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ART. 39.- Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, se convocará inmediatamente a las elecciones para elegir el Directorio definitivo, en las cuales no se tomará en cuenta el tiempo de Asociación de los candidatos.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cuichán Haro Sergio Leonardo	171052862-9
2	Cuichán Orlando Nicolás	171085753-1
3	Cumbajín Cumbajín Elvia Rebeca	171339563-8
4	Cumbajín Cumbajín Sergio Neptalí	172214976-0
5	Grefa Alvarado Irene Patricia	150051183-5
6	Haro Asipuela Enrique Aníbal	171054253-9
7	Haro Cachago Nicolás Augusto	171132902-7
8	Haro Cachago Pastor Efraín	171339744-4
9	Haro Cuichán Rosa Elvira	171414633-7
10	Haro Haro Ángel Fernando	171081979-6

11	Haro Haro Rosa Estela	170895501-6
12	Haro Jauregui Edgar Fabián	172033330-9
13	Haro Simbaña Cesar Patricio	171316695-5
14	Sandoval Barona Telmo Aníbal	170175982-9
15	Simbaña García Marco Manuel	171775206-5
16	Simbaña García María Eugenia	172207137-8
17	Simbaña García Segundo Alberto	171434660-6
18	Simbaña García Silvia Ximena	171658738-9
19	Simbaña Velasco José Alberto	170339720-6
20	Villagómez Simbaña Galo Rodolfo	171254267-7
21	Yugsi Yáñez Laura Amada	050204140-3

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 06 MAR. 2009



Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.